

GAD municipal de Pucará para la aprobación del plano respectivo, respetando las disposiciones que contemplan el COOTAD, la Constitución y más normas conexas.

Art. 12.- EXCEPCIONES.

- a. Están exentos de la tasa los planos de las urbanizaciones y edificaciones que estén en convenio entre el Gobierno Municipal del Cantón Pucará y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y las personas naturales que son beneficiarias del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.
- b. Estarán exonerados del pago de tasas las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional, (a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con la Municipalidad de Pucará).
- c. Con respecto al costo del transporte para trasladar a los técnicos Municipales previo a un análisis Socio-económico del solicitante del servicio técnico, se exonerará únicamente a las personas de escasos recursos económicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo trámite que se solicite en la municipalidad se deberá adjuntar el Certificado de no adeudar al GAD-Municipal de Pucará.

DISPOSICION FINAL

DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedidas por el Concejo Municipal del Cantón Pucará.

VIGENCIA: La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Daído en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria, I. Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Reforma a la Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en primer Debate realizado en sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2014; y, en Segundo Debate, en Sesión Ordinaria, realizada el 23 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE PUCARÁ.- Ejecútense y promúlguese de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Pucará, 24 de diciembre del 2014.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los 24 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales que se aplicará de conformidad a lo establecido en el citado código;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en sesiones ordinarias de los días once y dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, el I. Concejo del cantón Yantzaza discutió y aprobó la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Yantzaza;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57 literales a) y b) del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES
EN EL CANTÓN YANTZAZA**

**CAPÍTULO I
HECHO GENERADOR, SUJETOS
DEL IMPUESTO Y DEBERES**

Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el Cantón Yantzaza, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días, dentro de un ejercicio fiscal. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El Sujeto Activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se realizará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Yantzaza, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se efectúen.
2. Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) en la respectiva oficina, y en el caso de las actividades económicas obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados y sellados ante el respectivo órgano de control.

3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica, conservarlos por seis años, o mientras la obligación tributaria no esté prescrita.
4. Facilitar, a los funcionarios de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido.
5. Exhibir la Patente Municipal actualizada, en un lugar visible, para el ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s).
6. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

**CAPÍTULO II
INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Yantzaza, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza llevado en la oficina de la Jefatura de Rentas municipales dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- Toda persona natural o jurídica está obligada a comunicar por escrito, en especie valorada, a la Dirección Financiera, cualquier cambio de información en el registro dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i) Cambio de representante legal;

- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 7.- Actualización de la información.- La Dirección Financiera Municipal, a través del funcionario correspondiente, actualizará de manera permanente el catastro de Patentes, que contendrá la siguiente información:

1. Número de registro.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Titular o representante del negocio o empresa.
4. Número de cédula o registro único de contribuyentes,
5. Cédula del representante legal.
6. Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.
7. Obligación o no, de que el contribuyente lleve contabilidad.
8. Domicilio del contribuyente, negocio o empresa.
9. Descripción de actividad o clase de establecimiento.
10. Fecha de inicio de operaciones.
11. Anualmente se complementarán los siguientes datos: Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente, y; Pagos de patente anual.
12. Dirección del correo electrónico. 13. Estado del contribuyente: activo o pasivo.
13. Observaciones.

CAPITULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o presuntivamente.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos

que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de la tabla establecida en el artículo 17 de la presente ordenanza.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO IV ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo será anual, y comprenderá el período del 1ro de enero al 31 de diciembre.

Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto:

1. Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, además se aplicará las exoneraciones previstas en el Código Tributario. Para fines tributarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.
2. Los discapacitados serán exonerados con el 30% de conformidad al numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador.
3. Las adultas y adultos mayores serán exonerados con el 100% de conformidad al numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley del Anciano.

Art. 15.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la citada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso

